



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Arrendamientos Integridad Ltda.
DEMANDADOS	Horacio de Jesús Salas Vélez, Claudia Patricia Vergara Concha, Natali Salas Vergara y Ricardo Andrés Salas Vergara
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00484 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422 del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003 la Ley 820, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.**, en contra de **HORACIO DE JESÚS SALAS VÉLEZ, CLAUDIA PATRICIA VERGARA CONCHA, NATALI SALAS VERGARA** y **RICARDO ANDRÉS SALAS VERGARA** por las siguientes sumas de dinero:

PERÍODO	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO
Del 09 de febrero al 14 de marzo de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de marzo al 14 de abril de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de abril al 14 de mayo de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de mayo al 14 de junio de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de junio al 14 de julio de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de julio al 14 de agosto de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de agosto al 14 de septiembre de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de septiembre al 14 de octubre de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de octubre al 14 de noviembre de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de noviembre al 14 de diciembre de 2.019	\$1.200.000
Del 09 de diciembre de 2.019 al 14 de enero de 2.020	\$1.200.000
Del 09 de enero al 14 de febrero de 2.020	\$1.200.000
Del 09 de febrero al 14 de marzo de 2.020	\$1.200.000
Del 09 de marzo al 14 de abril de 2.020	\$1.200.000
Del 09 de abril al 14 de mayo de 2.020	\$1.200.000

Del 09 de mayo al 14 de junio de 2.020	\$1.200.000
Del 09 de junio al 14 de julio de 2.020	\$1.200.000
Del 09 de julio al 14 de agosto de 2.020	\$1.200.000
TOTAL	\$21.600.000

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día 09 de cada mes al que corresponda cada canon, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 1.5 veces interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e7d670fe482252b6694fcb4f48ab7281175c0c7830a4b8ab0e65a4cec9cc80af

Documento generado en 14/02/2021 10:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>